



PLAN DE ORDENACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO POR SALUD PÚBLICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El Acuerdo 32/2020, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar durante la situación de crisis sanitaria por COVID-19 en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableció una serie de medidas a aplicar en esta Administración desde el punto de vista organizativo, para adaptarse a la nueva realidad derivada del final del estado de alarma.

Dicho Acuerdo ha sido modificado recientemente mediante Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, con objeto de mantener la compatibilidad entre la prestación del servicio público, la protección de la salud y la conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos. En particular se pretende reducir al máximo el riesgo de propagación de la COVID-19 mediante la planificación del trabajo presencial y no presencial, y a tal efecto se insta a las Consejerías a establecer un sistema de organización del personal a través de un Plan de Ordenación y Reducción del Riesgo por Salud Pública.

En su virtud, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente establece el siguiente Plan, cuyos criterios serán aplicados por los centros directivos centrales y los servicios territoriales para determinar la forma de trabajo de sus empleados.

PRIMERO. El objeto de este Plan es garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y reducir al máximo el riesgo de propagación de la COVID-19.

SEGUNDO. En los despachos y demás espacios de trabajo que sean compartidos por varios trabajadores se establecerán turnos rotatorios para alternar el trabajo presencial y no presencial. Los trabajadores que compongan cada turno formarán grupos estancos que no deberán tener contacto físico entre sí. Para formar los grupos se atenderá:

- A la ubicación de los trabajadores en el despacho o espacio de trabajo, procurando que haya la mayor distancia posible entre los trabajadores de un mismo grupo.
- A las funciones que desempeñan los trabajadores, procurando que ante una eventual cadena de contagio las funciones esenciales queden siempre cubiertas.

TERCERO. Para que los trabajadores se adscriban al régimen de turnos establecido en el apartado anterior, son condiciones necesarias que su puesto de trabajo no requiera necesariamente su presencia física, y que dispongan de acceso remoto a su escritorio.

CUARTO. Conformados los grupos según lo previsto en los apartados anteriores, uno de ellos trabajará de forma presencial y el otro de forma no presencial, de forma alternativa preferentemente por semanas naturales, si bien se podrán establecer otras modalidades de turnos cuando las necesidades del servicio lo requieran.



QUINTO. Los centros directivos centrales y los servicios territoriales aplicarán los criterios establecidos en los apartados anteriores y reflejarán el resultado en el cuadro anexo, que se remitirá a la Secretaría General antes del 13 de octubre de 2020, así como a los órganos responsables de gestión de personal correspondientes en cada caso. Asimismo deberá comunicarse a dichos órganos las modificaciones que se realicen.

SEXTO. El desarrollo de este Plan se supedita a las órdenes o instrucciones que en función de la evolución de la pandemia dicten las autoridades sanitarias, así como también a las necesidades del servicio, de modo que podrá suprimirse la exigencia de presencia física, o por el contrario requerirla con carácter inmediato si unas u otras lo requieren.

SÉPTIMO. Se mantendrán en todo caso las medidas preventivas de la COVID-19, en particular evitándose las reuniones físicas de los trabajadores, que deberán sustituirse por alternativas telemáticas siempre que sea posible.

OCTAVO. En lo relativo al acceso al trabajo no presencial por motivos de conciliación o de protección de la salud, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio, en su redacción vigente conforme al Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre.

El personal que ya tenga concedido el régimen de teletrabajo, mantendrá igualmente el cumplimiento de los días de trabajo presencial asignados.

NOVENO. Este Plan se aplicará a partir del 13 de octubre de 2020.